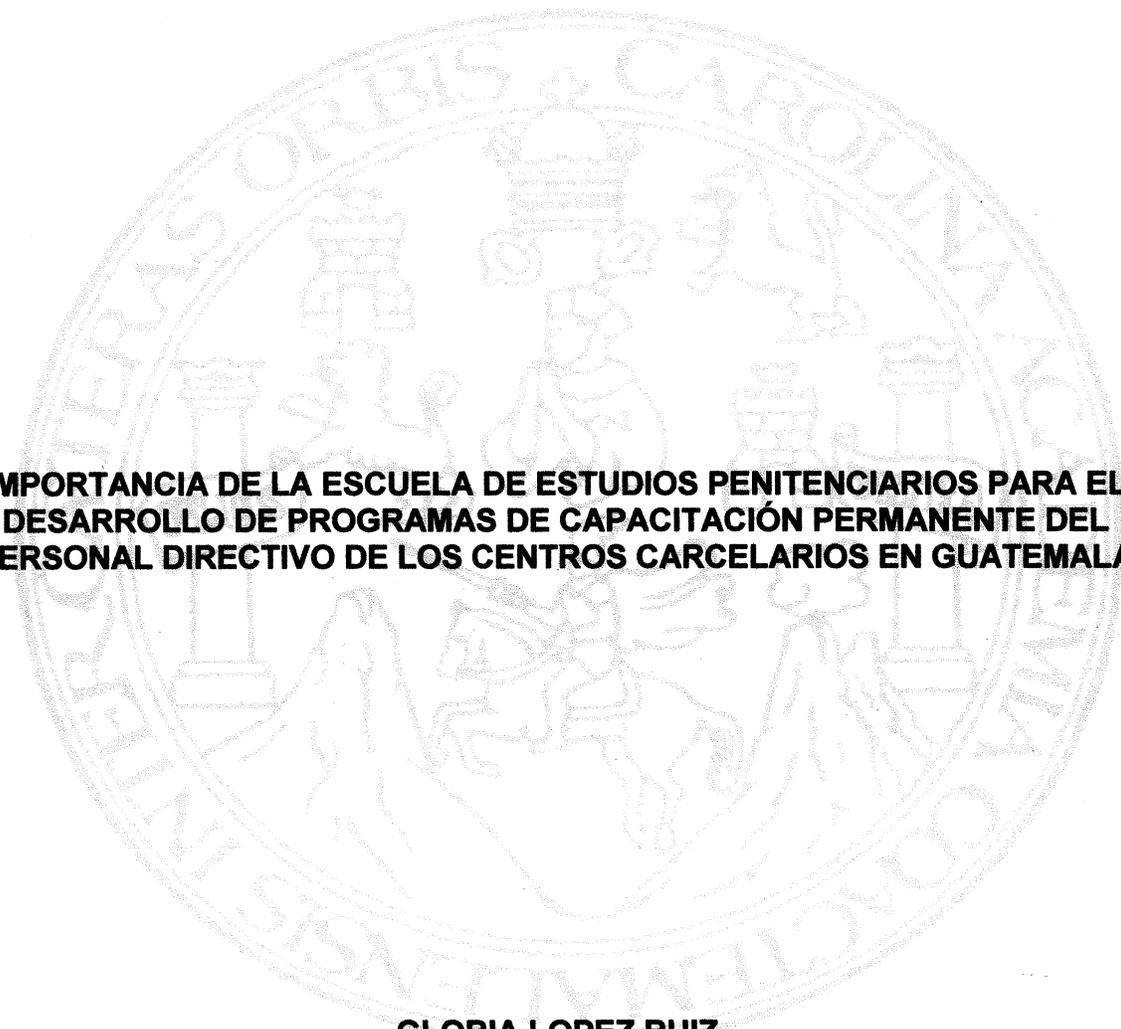


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**IMPORTANCIA DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS PENITENCIARIOS PARA EL
DESARROLLO DE PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN PERMANENTE DEL
PERSONAL DIRECTIVO DE LOS CENTROS CARCELARIOS EN GUATEMALA**

GLORIA LOPEZ RUIZ

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2019

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPORTANCIA DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS PENITENCIARIOS PARA EL
DESARROLLO DE PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN PERMANENTE DEL
PERSONAL DIRECTIVO DE LOS CENTROS CARCELARIOS EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

GLORIA LOPEZ RUIZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, noviembre de 2079

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidenta: Licda. Dilia Augustina Estrada García
Vocal: Lic. Wilvi Garibaldi Herrera Clara
Secretaria: Licda. Silvia Esperanza Fuentes López

Segunda Fase:

Presidenta: Lic. Diana Maribel Julián Leal
Vocal: Lic. Otto René Vicente Revolorio
Secretaria: Lic. Dilia Augustina Estrada García

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 30 de abril de 2019.

Atentamente pase al (a) Profesional, FRANCISCO PEREN QUECHENOJ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
GLORIA LOPEZ RUIZ, con carné 201312560,
 intitulado IMPORTANCIA DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS PENITENCIARIOS PARA EL DESARROLLO DE
PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN PERMANENTE DEL PERSONAL DIRECTIVO DE LOS CENTROS CARCELARIOS
EN GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 02 / 05 / 2019 . f)

Francisco Peren Quechenoj
ABOGADO Y NOTARIO
 Asesor(a)
 (Firma y Sello)



LIC. FRANCISCO PEREN QUECHENOJ
ABOGADO Y NOTARIO



Guatemala 18 de junio del año 2019

Licenciado
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Licenciado Orellana Martínez:

Respetuosamente me dirijo a su persona con el objeto de manifestarle que asesoré el trabajo de tesis de la bachiller **GLORIA LOPEZ RUIZ** según nombramiento de fecha de treinta de abril del año dos mil diecinueve, intitulado: **“IMPORTANCIA DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS PENITENCIARIOS PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN PERMANENTE DEL PERSONAL DIRECTIVO DE LOS CENTROS CARCELARIOS EN GUATEMALA”**, para el efecto procedí a la realización de los cambios y modificaciones necesarias y declaro que con la sustentante no me une parentesco alguno dentro de los grados de ley, por lo que emito el siguiente dictamen tomando en consideración lo siguiente:

- a) Se llevó a cabo un trabajo que denota un valioso aporte tanto técnico como científico y abarca un extenso contenido doctrinario y legal, habiendo sido el objeto de estudio del tema la importancia de la escuela de estudios penitenciarios.
- b) La metodología empleada durante el desarrollo del trabajo llevado a cabo tiene relación con los capítulos de la tesis y con su respectiva presentación, hipótesis y comprobación de la hipótesis. Para redactar la introducción y conclusión discursiva, se utilizaron los métodos inductivo y analítico, así como la aplicación de los métodos deductivo y sintético.
- c) En cuanto a los objetivos de la misma se puede indicar que es fundamental la realización de programas de capacitación permanente del personal directivo de los centros carcelarios en la sociedad guatemalteca.
- d) La hipótesis que se formuló originalmente quedó comprobada, debido a que el trabajo desarrollado por la sustentante muestra claramente la problemática actual derivada de la falta de capacitación del personal directivo carcelario.
- e) Los capítulos de la tesis permitieron la comprensión de los criterios técnicos y jurídicos que fundamentan las aseveraciones realizadas. El aporte científico del tema es fundamental y se basó en un contenido actual. En cuanto a la conclusión discursiva, se relaciona con el contenido del trabajo de investigación y señala el adecuado nivel de síntesis legal relacionado con el objeto del tema. Además, la bibliografía que se utilizó para la elaboración de la tesis ha sido la acorde y adecuada.

LIC. FRANCISCO PEREN QUECHENOJ
ABOGADO Y NOTARIO

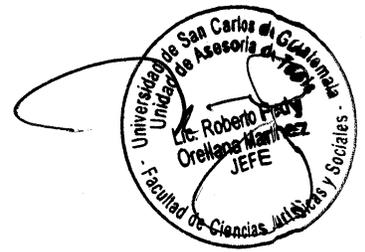


Doy a conocer que el trabajo de tesis de la sustentante cumple de manera eficaz con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que **DICTAMINO FAVORABLEMENTE** para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.

Francisco Peren Quechenoj
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. Francisco Peren Quechenoj
Asesor de Tesis
Colegiado 6516



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 26 de septiembre de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante GLORIA LOPEZ RUIZ, titulado IMPORTANCIA DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS PENITENCIARIOS PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN PERMANENTE DEL PERSONAL DIRECTIVO DE LOS CENTROS CARCELARIOS EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.

SECRETARIO
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 GUATEMALA, C. A.

DECANO
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 GUATEMALA, C. A.





DEDICATORIA

A DIOS:

Mi creador, mí guía. Me dio tenacidad y fortaleza para iniciar una nueva etapa de mi vida, la cual hoy culmino con éxito, él siempre ha estado conmigo, he recibido sus bendiciones constantemente.

A MIS PADRES:

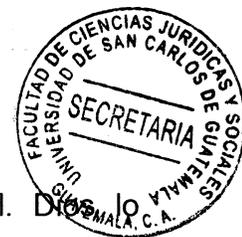
Antonio López Carrillo y Florinda Ruiz al cielo mi agradecimiento por haber creído en mí siempre, dándome ejemplo de humildad, sacrificio y responsabilidad; fomentaron en mí, el deseo de superación y de triunfo en la vida. Aunque nos faltaron muchos momentos por celebrar, sé que este momento hubiese sido especial para ustedes como lo es para mí. Tengo la certeza que estarían orgullosos porque han contribuido a la consecución de este logro. Agradezco a Dios por haberme dado unos padres como ustedes.

A MI HIJA:

Gloria Isabel, mi amiga incondicional, hemos vivido momentos maravillosos, eres luz que brilla constantemente para motivarme y darme tu amor, eres extraordinaria, estoy orgullosa de ti mi Licda. Te amo.

A MI HIJO:

Fredy Gerardo, eres único, siempre estás pendiente de mí. En mi corazón atesoro los bellos momentos que vivimos los cuatro años que viajamos de la Facultad a casa, escuchando música, riéndonos. Eres especial. Te amo.



A MI ESPOSO: Le agradezco su paciencia apoyo incondicional. Dios lo bendiga.

A MIS HERMANOS: Con cariño especial, los llevo en mi corazón.

A MIS AMIGOS: Carlos por motivarme a superarme, y que los sueños sí se pueden lograr.

Cesar desde el inicio de la carrera en la facultad me brindaste tu amistad, cariño y apoyo, llevo en mi corazón todos los momentos que vivimos. Logramos nuestro objetivo.

Werner, Dayana, Alejandro, Hamilton, Roció, Susan, Augusto, Nineth, Thelma, Marvin, Estephania y Daniel gracias por acompañarme en la etapa de estudio, nunca perdimos nuestro objetivo principal de alcanzar el éxito. Por hacer que los años de Universidad fueron los mejores.

A: La gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala fuente inagotable de conocimiento y saber.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por las enseñanzas recibidas, a través de los catedráticos, durante mi vida estudiantil.

A: El pueblo de Guatemala, debido a que con sus valiosos aportes contribuyó a la formación de una profesional a su servicio.



PRESENTACIÓN

La Escuela de Estudios Penitenciarios (EEP), es un órgano de naturaleza educativa, que se encuentra subordinado jerárquicamente a la Dirección General, es la responsable de dirigir y ejecutar los programas de formación, capacitación, profesionalización, actualización y evaluación permanente, al personal dentro de la carrera penitenciaria, así como al que se encuentra a servicio del sistema penitenciario.

La investigación que se presenta es de naturaleza jurídica pública y de carácter cualitativo. El ámbito geográfico abarcó el territorio de la República de Guatemala, mientras que el ámbito temporal tomó en consideración los años siguientes: 2015-2018.

Los objetivos de la tesis dieron a conocer que es imperativo que la Escuela de Estudios Penitenciarios (EEP), cuente con un ente académico que pueda brindar la formación y educación necesaria al personal del Sistema Penitenciario. Los sujetos en estudio fueron los privados de libertad y el personal directivo de los centros carcelarios. El aporte académico dio a conocer que es fundamental que la Escuela de Estudios Penitenciarios desarrolle programas de capacitación permanente al personal directivo en los centros carcelarios en Guatemala.



HIPÓTESIS

Es fundamental la función de la Escuela de Estudios Penitenciarios (EEP), para el desarrollo de programas de capacitación permanente del personal directivo de los centros carcelarios en la sociedad guatemalteca, así como también el diseño y desarrollo de planes y programas para la formación, capacitación, profesionalización y evaluación permanente de acuerdo a la carrera penitenciaria.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis formulada fue comprobada señalando que es fundamental la función de la Escuela de Estudios Penitenciarios para el desarrollo de programas de capacitación permanente del personal directivo de los centros carcelarios en Guatemala, para de esa manera lograr un mayor control de los mismos y reforzar las unidades de control interno, al contar con suficiente personal debidamente calificado, un reglamento y manual adecuado y suficiente seguridad en la realización de sus inspecciones. Además, cabe indicar que los procedimientos operativos y la aplicación sistemática del régimen disciplinario para los privados de libertad, son claves para alcanzar el mayor orden y control en los centros carcelarios del país.

Los métodos y técnicas de investigación utilizados fueron los adecuados. Los métodos utilizados fueron: analítico, descriptivo, histórico, inductivo y deductivo, así como la técnica de investigación documental.



ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Régimen penitenciario.....	1
1.1. Definición de régimen penitenciario.....	6
1.2. Fines del sistema penitenciario.....	6
1.3. Sistema ordinario.....	6
1.4. Sistema abierto.....	7
1.5. Sistema cerrado.....	11
1.6. Separación y clasificación penitenciaria.....	14
1.7. Libertad condicional.....	16
1.8. Órganos y estructura del sistema penitenciario.....	17
1.9. Director del Sistema Penitenciario.....	18
1.10. Comisión Nacional del Sistema Penitenciario.....	19
1.11. Carrera penitenciaria.....	19
1.12. Clasificación y diseño.....	20

CAPÍTULO II

2. Los centros carcelarios y la pena.....	23
2.1. Concepto de prisión.....	23
2.2. Prisión y tratamiento.....	24
2.3. Origen del tratamiento penitenciario.....	26
2.4. Finalidades de la reclusión.....	33
2.5. Obligaciones y prohibiciones de los reclusos.....	34

CAPÍTULO III

3.	Derechos de los privados de libertad.....	37
3.1.	Derecho a la integridad física.....	37
3.2.	Derecho a la no discriminación y a no ser sometido a torturas.....	37
3.3.	Derecho a que se garantice calidad de vida.....	41
3.4.	Derecho al alojamiento.....	42
3.5.	Derecho a alimentos.....	45
3.6.	Derecho al vestido y a la ropa de cama.....	47
3.7.	Derecho de acceso a la atención de salud.....	48
3.8.	Derecho a la salubridad en el lugar de reclusión.....	49
3.9.	Derecho a una atención de salud especializada.....	50

CAPÍTULO IV

4.	La importancia de la Escuela de Estudios Penitenciarios para el desarrollo de programas de capacitación permanente del personal directivo de los centros carcelarios.....	53
4.1.	Funcionarios de prisiones.....	56
4.2.	Contratación y selección del personal.....	57
4.3.	Administración penitenciaria.....	58
4.4.	Importancia de la Escuela de Estudios Penitenciarios para el desarrollo de programas de capacitación permanente del personal directivo de los centros carcelarios en la sociedad guatemalteca.....	59
	CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	67
	BIBLIOGRAFÍA.....	69



INTRODUCCIÓN

El tema elegido señala la importancia de la Escuela de Estudios Penitenciarios para el desarrollo de programas de capacitación permanente del personal directivo de los centros carcelarios en Guatemala. El Sistema Penitenciario guatemalteco enfrenta muchos desafíos y se considera que los retos primarios son contar con personal debidamente calificado, garantizar un control interno que en la actualidad es insuficiente, así como la rehabilitación de los privados de libertad.

La Escuela de Estudios Penitenciarios (EEP), es un órgano de naturaleza educativa de la Dirección General del Sistema Penitenciario de Guatemala, que tiene como responsabilidad regir y a la vez ejecutar los programas de formación, capacitación, profesionalización, actualización y evaluación permanente del personal dentro de la carrera penitenciaria.

Su misión radica en ser una institución responsable, dinámica y capaz de la formación, capacitación y profesionalización del recurso humano penitenciario con métodos, procedimientos y tecnologías modernas en la gestión de seguridad, custodia y rehabilitación de la población privada de libertad, con valores y vocación de servicio, que permita ofrecer personal calificado y acreditado para el servicio del sistema penitenciario, contribuyendo a la seguridad ciudadana.

Los objetivos de la tesis dieron a conocer lo fundamental de dotar a la administración penitenciaria de personal debidamente capacitado y acreditado, con vocación de servicio y ética en el desempeño de sus funciones. La hipótesis formulada fue comprobada al señalar la importancia de la Escuela de Estudios Penitenciarios (EEP), para poder desarrollar programas de capacitación permanente del personal directivo de los centros carcelarios del país. La propuesta a la Dirección General de la suscripción de convenios en cooperación con la Subdirección de Planificación, con diferentes instituciones, nacionales, internacionales o extranjeras con la finalidad de fortalecer los procesos de formación, capacitación y profesionalización, y el reconocimiento de los



méritos académicos respectivos es fundamental, así como la implementación de la unidad de control y registro académico de los diferentes procesos educativos compartidos con el personal de servicio, dentro del sistema penitenciario es fundamental.

Respecto a la rehabilitación social de los privados de libertad es necesario que la atención por parte de los profesionales sea integral y suficiente, quedando el desafío de proponer las condiciones adecuadas, para poder brindar esta ayuda a los privados de libertad. En el tema de los programas de capacitación, es necesaria una reorganización de los mismos, para que se garantice una mayor sistematización y control de las actividades, así como evaluar e implementar modelos novedosos y creativos mediante la tercerización de estos servicios.

Los capítulos desarrollados fueron los siguientes: en el primer capítulo, se indica el régimen penitenciario, definición, fines del sistema penitenciario, sistema ordinario, sistema abierto, sistema cerrado, separación y clasificación penitenciaria, libertad condicional, órganos y estructura del sistema penitenciario, Director del Sistema Penitenciario, Comisión Nacional del Sistema Penitenciario, carrera penitenciaria, clasificación y diseño; en el segundo capítulo, se señalan los centros carcelarios y la pena, concepto y prisión, prisión y tratamiento, origen del tratamiento penitenciario, finalidades de la reclusión, obligaciones y prohibiciones de los reclusos; en el tercer capítulo, se establecen los derechos de los privados de libertad: derecho a la integridad física, derecho a la no discriminación y a no ser sometido a torturas, derecho a que se garantice calidad de vida, derecho al alojamiento, derecho a alimentos, derecho al vestido y a la ropa de cama derecho de acceso a la atención de salud, derecho a la salubridad en el lugar de reclusión y derecho a una atención de salud especializada; en el cuarto capítulo, se estudia la importancia de la Escuela de Estudios Penitenciarios para el desarrollo de programas de capacitación permanente del personal directivo de los centros carcelarios. Los métodos de investigación utilizados fueron: analítico, inductivo, deductivo, descriptivo, histórico, analítico y sintético, así como la técnica de investigación documental.



CAPÍTULO I

1. Régimen penitenciario

Las funciones del régimen penitenciario buscan garantizar la seguridad y el orden y no pueden significar una limitación para la ejecución de los programas de tratamiento e intervención de los reclusos, además, las actividades integrantes del tratamiento y del régimen, aunque regidas por un principio de especialización, tienen que encontrarse debidamente coordinadas.

El régimen penitenciario consiste en un tratamiento cuya finalidad esencial es la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes se encuentran separados de los adultos y tienen que ser sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.

La prisión como castigo fue utilizada desde tiempos antiguos, pero las primeras nociones del concepto de cárcel aparecieron durante el siglo XVI, y fueron una especie de lugar en donde las personas acudían por albergue y trabajo.

“Fue a finales del siglo XVIII, que la permanencia en la cárcel se concibió como una pena privativa de libertad, creándose un hospicio y el primer centro correccional para menores delincuentes, a la vez funcionaba como albergue de huérfanos y ancianos. La evolución de la cárcel, del precario método de encierro, al moderno concepto de sistema



penitenciario, llegó con el capitalismo del siglo XIX, que introdujo nuevas modalidades del control social y de vigilancia”.¹

El sistema progresivo penitenciario fue introducido a finales del siglo XIX, como una manera más humanitaria, que preveía que el recluso se fuera involucrando en un proceso de varias etapas, que van desde la prisión rigurosa, la educación y el trabajo, hasta la libertad condicional, basadas esencialmente en una selección debidamente rigurosa y en un análisis individual, evitando con ello, la generalización *a priori*, con la finalidad del restablecimiento del equilibrio del reo y de su eventual integración a la vida en sociedad.

A pesar de que las modernas disposiciones constitucionales claramente se encargan de establecer la rehabilitación social de los condenados, no es sino hasta mediados y finales del siglo XX, que en algunos países se redactan leyes secundarias particulares sobre el tema, en donde el régimen progresivo, la readaptación y la rehabilitación son reglamentadas. Aun así, por distintas razones y circunstancias, las normas jurídicas no han sido implementadas eficientemente.

La comisión de un delito se ha encontrado debidamente reglamentada en los códigos penales y en sus normas procesales. Pero, la gran cantidad de personas que son arrestadas por supuestos delitos, la lentitud y los obsoletos procedimientos judiciales alejan cada vez más al ciudadano de la justicia y lo colocan rápidamente en las cárceles, donde permanecen por largos períodos, sin el derecho constitucional y universal del debido

¹ Espina Ramos, Jorge Mario. **La prisión de actualidad**. Pág. 20.



proceso. Se ha comprobado que las leyes no son perfectas, y por ello existe la necesidad de adaptarlas de acuerdo a los nuevos contextos y circunstancias que son de utilidad a las sociedades, con la finalidad de que respondan a las necesidades generales de la sociedad existente.

La crítica situación de los centros de privación de libertad se encuentra directamente relacionada con la crisis y violencia estructural que lesiona el sistema penal en su conjunto. Esa situación se refleja en el abandono que viven las personas privadas de libertad, que además de su libertad, son privadas de políticas por completo eficientes de reinserción social. Por ende, la solución del problema carcelario abarca toda la sociedad, y únicamente es posible en el contexto de un sistema judicial garante de los derechos humanos.

El hacinamiento, la violencia, falta de infraestructura adecuada y de condiciones sanitarias mínimas, son problemas que de manera más recurrente se han observado en la sociedad guatemalteca.

“No puede hacerse mención de derechos humanos en las cárceles por las dictaduras regionales del siglo XX, en donde centenares de ciudadanos han sido encarcelados por motivos políticos, por sospechas infundadas, así como por expresar sus opiniones o sencillamente por no encontrarse de acuerdo con los regímenes autoritarios, siendo por ello abusados y torturados”.²

² Quintero Olivares, Mario Gonzalo. **Régimen penitenciario.** Pág. 65.



El aumento de la población, la creciente situación de pobreza extrema, la falta de oportunidades, la cada vez más amplia exclusión, el débil e ineficiente sistema judicial, sumados a la falta de voluntad política de los gobiernos de turno y a la imposición de medidas represivas en el marco de la agenda antiterrorista, han sido las detonantes claves en el colapso del sistema penitenciario, con resultados de gravísimas violaciones a los derechos humanos.

La corrupción es un tema modular que ha superado la autoridad de las cárceles y que se ha apoderado de la voluntad de los jueces, beneficiando a las fuerzas del crimen organizado y mantenido en la impunidad numerosas acciones delictivas que se producen dentro de las cárceles. Desde las cárceles se dirigen operaciones delictivas y actividades delincuenciales.

Muchas cárceles tienen graves problemas de superpoblación y no cuentan con los servicios esenciales. Con frecuencia, las condiciones en las que se encuentran han constituido tratos crueles, inhumanos y degradantes. Esa situación ha dado origen a varios motines en toda la región. Además, la existencia de sistemas judiciales ineficientes, corruptos y discriminatorios, hace que las personas pertenecientes a comunidades pobres y marginadas puedan consumirse durante meses e inclusive años en la cárcel sin ser juzgadas ni condenadas, con frecuencia sin tener acceso a un abogado defensor. El sistema penitenciario se encuentra vinculado no únicamente al derecho penal, sino también a la evolución de los derechos humanos y al derecho internacional, así como también a los procesos democráticos.



Sin lugar a dudas, los reos deben ser juzgados y condenados por los delitos que **haya** cometido de acuerdo a la legislación. También, de acuerdo a la misma, tienen derecho a ser tratados como personas y a rehabilitarse para una eventual reincorporación a la sociedad.

Uno de los principales problemas del sistema penitenciario guatemalteco consiste en las políticas de capturas y redadas que provocan una sobrepoblación, que únicamente genera hacinamiento y violencia. La solución se encuentra en la agilización de los procedimientos judiciales. Está ampliamente comprobado que un proceso penal eficiente y la rehabilitación dentro de los centros penitenciarios eliminan la delincuencia.

El Organismo Judicial se tiene que empeñar en la realización de reformas penales eficaces, con la finalidad de evitar que personas inocentes, responsables de faltas leves y de delitos menores, sean enviados a la cárcel. La prisión, de acuerdo a la nueva reforma, tiene que ser una medida excepcional. Por ende, tiene que investigarse y procesarse a los operadores de justicia que favorecen a los delincuentes.

El Artículo 2 de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala regula: "Sistema penitenciario. El Sistema Penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de las personas privadas de libertad y cumplir con las normas que le asigna la Constitución Política de la República, los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que Guatemala sea parte así lo dispuesto en las demás leyes ordinarias".



1.1. Definición de régimen penitenciario

“Régimen penitenciario es el conjunto de normas o medidas que buscan la consecución de una convivencia ordenada y pacífica, que permita alcanzar el ambiente adecuado para el éxito del tratamiento y la retención y custodia de los reclusos”.³

1.2. Fines del sistema penitenciario

El Artículo 3 de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Fines del Sistema Penitenciario. El Sistema Penitenciario tiene como fines:

- a) Mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad; y,
- b) Proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad”.

1.3. Sistema ordinario

En los establecimientos de régimen ordinario los principios de orden, seguridad y disciplina tendrán su razón de ser y su límite en el alcance de una convivencia ordenada. La separación interior de la población reclusa, se tiene que ajustar a las necesidades y

³ Ibid. Pág. 97.



exigencias del tratamiento, así como a los programas de intervención y a las condiciones generales.

El sistema ordinario es la regla general, es decir, el régimen común, general y predominante en el país. Se tiene que aplicar a los penados clasificados en segundo grado y a los penados sin clasificar, así como a aquellos internos en los que se han dado las circunstancias objetivas para ser clasificados.

Originalmente, los penados que tengan que encontrarse en un régimen ordinario, tienen que permanecer en establecimientos de esa categoría, a no ser que pudiera aplicarse el principio de flexibilidad, el cual permite que en determinados internos clasificados en un grado de tratamiento, puedan efectivamente disfrutar de aspectos característicos de otros grados.

Los establecimientos de régimen ordinario se denominan de régimen intermedio, y sirven de puente en el ejercicio del tratamiento entre los regímenes cerrados y abiertos. Definitivamente, tienen que ser de utilidad para garantizar la semilibertad.

1.4. Sistema abierto

“Es el que establece que el régimen abierto se tiene que aplicar a los penados clasificados en tercer grado, que pueden seguir su tratamiento en el régimen de semilibertad. Además, el juez o tribunal se puede encargar de ordenar que la clasificación del condenado que



esté en tercer grado de tratamiento penitenciario, no se lleve a cabo hasta el cumplimiento de la mitad de la pena que haya sido impuesta”.⁴

También, se tiene que establecer que, en cualquier caso, cuando la duración de la pena de prisión que haya sido impuesta sea superior al tiempo establecido y se trate de determinados delitos, la clasificación del condenado no puede efectuarse hasta el cumplimiento de la mitad de las mismas.

Los establecimientos de régimen abierto pueden ser de diversas clases y son los que a continuación se indican:

- a) Centros abiertos o de inserción social: son aquellos establecimientos penitenciarios que están dedicados a internos clasificados en tercer grado de tratamiento.
- b) Secciones abiertas: son las que dependen administrativamente de un establecimiento penitenciario y se encuentran destinadas a internos clasificados en tercer grado del tratamiento correspondiente.
- c) Unidades dependientes: consisten en aquellas instalaciones residenciales que están fuera de los recintos penitenciarios y se encuentran incorporadas funcionalmente a la administración penitenciaria, mediante la colocación de las entidades tanto

⁴ Córdoba Rodas, Maximiliano. **Sistema carcelario**. Pág. 36.



públicas como privadas, para facilitar de esa manera el alcance de los objetivos específicos de tratamiento penitenciario de los privados de libertad.

Consecuentemente, el destino de un penado a uno de esos establecimientos dependerá de forma exclusiva del programa individual de tratamiento que se pueda llegar a tener diseñado.

También, cabe indicar que los principios y objetivos del régimen abierto completo o pleno se encuentran recogidos en:

- a) La actividad penitenciaria en régimen abierto: que tiene por finalidad potenciar las capacidades de inserción social positiva que presentan los penados clasificados en tercer grado, llevando a cabo las tareas de apoyo y de asesoramiento que se necesitan para el favorecimiento de su incorporación progresiva al medio social existente.
- b) El ejercicio de esas funciones se tiene que regir por los siguientes principios: el principio de atenuación de las medidas de control, el principio de autorresponsabilidad, el principio de normalización social e integración, principio de prevención para tratar de evitar la desestructuración familiar y social, así como la coordinación con los organismos e instituciones públicas o privadas para que lleven a cabo sus actuaciones en beneficio de la atención y reinserción de los privados de



libertad, los cuales son criterios comunes de actuación para obtener su integración en la sociedad.

“En cuanto a las salidas del establecimiento carcelario se posibilita que los internos puedan salir del mismo, para poder llevar a cabo actividades laborales, formativas, familiares, de tratamiento u otro tipo, siempre que faciliten su integración en la sociedad. Esas salidas tienen que ser debidamente planificadas y reguladas, así como su horario y periodicidad”.⁵

Este tipo de régimen ha sido tomado en consideración como un sistema que asegura la recuperación social, propicia la salud física y mental, mejora la disciplina de los reclusos, facilitando para ello las relaciones personales y fomenta la inserción laboral. Definitivamente, quiere decir una atenuación de las finalidades penitenciarias de retención y custodia, favoreciendo para ello la reeducación y, sobre todo, la reinserción, debido a que el margen de confianza y de libertad es el mayor.

Ese régimen es el que se tiene que aplicar a aquellos internos que reúnan los requisitos y que hayan sido estudiados de forma individualizada, tomando en cuenta que no pueden salir los mismos del establecimiento penitenciario todos los fines de semana y que, por lo general, no laboran en el exterior o no pueden llevarlo a cabo debido a su personalidad o bien que presumen su participación en diversas

⁵ Ibid. Pág. 62.



actividades terapéuticas, saliendo de manera esporádica algunos fines de semana o en determinadas salidas al exterior.

El régimen abierto consiste en una fase previa y obligatoria para poder acceder a la libertad condicional, en donde existen salidas controladas por sistemas terapéuticos con fines resocializadores.

1.5. Sistema cerrado

Es el que se aplica a los penados por su peligrosidad extrema o manifiesta inadaptación a los regímenes comunes anteriores y a los preventivos en quienes concurren idénticas circunstancias. Existen establecimientos de cumplimiento de régimen cerrado o departamentos especiales para los penados calificados de peligrosidad extrema o para casos de inadaptación a los regímenes ordinario y abierto, que tienen que ser apreciados por causas objetivas en resoluciones motivadas, a no ser que el estudio de la personalidad del sujeto sea aquella que denote de deficiencias que tengan que determinar su destino al centro especial respectivo.

También, pueden ser destinados a estos establecimientos o departamentos especiales con carácter de excepción y absoluta separación de los penados, dando cuenta a la autoridad judicial respectiva, aquellos internos preventivos en los que concurren las circunstancias expresadas en el número anterior, comprendiéndose que la inadaptación se refiere al régimen propio de los establecimientos de prevención.



“El régimen de estos centros se tiene que caracterizar por una limitación de las actividades en común de los internos, así como por un mayor control y vigilancia sobre los mismos en la manera en la cual de forma reglamentaria se determine”.⁶

La permanencia de los internos destinados a estos centros será por el tiempo necesario hasta tanto desaparezcan o disminuyan las motivaciones o circunstancias que determinen su ingreso. Este régimen será de aplicación a aquellos penados que, bien originalmente, por una involución en su personalidad o conducta, sean clasificados en primer grado por tratarse de internos extremadamente peligrosos o manifiestamente inadaptados a los regímenes ordinario y abierto y tiene que cumplirse en centros de régimen cerrado o en departamentos ubicados en centros de regímenes comunes.

En el régimen cerrado se establecen dos modalidades de vida en el sistema:

- a) Cuando los internos sean destinados a centros de régimen cerrado: serán con el destino a los establecimientos de aquellos penados clasificados en primer grado que muestren una manifiesta inadaptación a los regímenes comunes, es decir, aquellos que no pueden vivir ni en régimen ordinario ni abierto.
- b) Cuando los internos sean destinados a departamentos especiales: serán destinados a estos departamentos aquellos penados clasificados en primer grado que hayan sido protagonistas o inductores de alteraciones graves, que hayan puesto en peligro

⁶ Redondo Luna, Abel Gustavo. **Los sistemas penitenciarios y sus prisiones.** Pág. 40.



la vida o la integridad de los funcionarios, autoridades, otros internos o personas que sean ajenas a la institución, tanto dentro como fuera de los establecimientos y en las que se evidencie una peligrosidad extrema.

Esa asignación de modalidades de la vida tiene que ser debidamente acordada y su asignación revisada, notificándosele al interno y anotándose en su expediente personal. Se puede proponer una reasignación de la modalidad de vida de los internos que hayan sido destinados a departamentos especiales que muestren una evolución positiva, ponderando para ello, el interés por participar y colaborar en actividades programadas, la cancelación de sanciones y la ausencia de las mismas durante períodos prolongados y por tener una adecuada relación con los demás internos.

La regresión, como la clasificación o la aplicación del régimen cerrado implican de forma necesaria que se le notifique al juez de vigilancia, debido a que el mismo actúa como un órgano jurisdiccional que asegura los derechos de los privados de libertad, debido a que en este régimen la confianza en los internos es prácticamente nula y las normas de régimen interior son bien estrictas.

El régimen cerrado no se puede comparar con el cumplimiento de las sanciones de aislamiento de las celdas, debido a que ello supone un régimen mayormente estricto y limitado de ejecución de las penas que existe en el ámbito penitenciario, debido al elevado



control, la vigilancia, la seguridad y las limitaciones de libertad a las que se encuentra sometido el interno.

Para tener conocimiento de si es procedente o no la aplicación del régimen cerrado, se tiene que apreciar por parte de la administración la clasificación de la peligrosidad criminal o penitenciaria y la inadaptación en base a causas objetivas y en resolución motivada, debido a que ello, se efectuará previo estudio debidamente detallado de la personalidad de la conducta de los internos, reuniendo el mayor número de datos que sean posibles, lo cual es un trabajo científico y de valoración penitenciaria que tiene que hacerse de forma exclusiva, con el posterior control de confirmación de las instituciones penitenciarias.

1.6. Separación y clasificación penitenciaria

Es de importancia indicar que la separación y clasificación penitenciaria no son dos conceptos análogos.

La primera es la instantánea distribución de internos por motivaciones objetivas, tratando con ello de homogeneizar las condiciones de los mismos, tomando en consideración una inmediata distribución, debido a la concurrencia de determinadas condiciones objetivas de los penados, mientras que la clasificación, se refiere en mayor parte a criterios subjetivos incardinados en la observación de la personalidad del recluso, tendientes a lograr los fines de la actividad penitenciaria, unida de manera esencial al tratamiento y tomando en cuenta un estudio individualizado anterior a cada uno de los individuos.



“La clasificación penitenciaria es el conjunto de actuaciones que la administración penitenciaria lleva a cabo, que se inician con la propuesta de grado y se le atribuyen al penado como los grados de clasificación penitenciaria, determinando el establecimiento penitenciario al que deben ser destinados, estableciendo con ello el estado jurídico penitenciario del penado”.⁷

El primer criterio de separación del sistema penitenciario consiste en la clásica separación que puede presentarse del sistema penitenciario y el mismo consiste en la separación entre hombres y mujeres que se presenta, en donde se encontraban todos los privados de libertad hacinados.

La individualización en el tratamiento inicia con la observación individual y bien profunda del recluso, siendo destinado el mismo a un determinado establecimiento para poder ser tratado de acuerdo a su comportamiento y su personalidad.

La clasificación penitenciaria consiste en el comienzo del tratamiento penitenciario, siendo el inicio de la individualización científica. Los privados de libertad después de su ingreso tienen que ser clasificados en grados.

Los grados indicados serán nominados correlativamente, de forma que el primero se corresponda con un régimen en el que las medidas de control y seguridad serán mayormente estrictas.

⁷ Armenta González, Javier Arnoldo. **Nociones de derecho penitenciario.** Pág. 19.



Pero, con la finalidad de que el sistema sea mayormente flexible, el equipo técnico puede proponer que se adopte un modelo de ejecución en donde se pueda efectivamente combinar características de los diversos grados, siempre y cuando esta medida se fundamente en un programa específico de tratamiento, ello es, respecto de cada penado, y para la cual se necesitará de la posterior aprobación del juez de vigilancia respectivo.

1.7. Libertad condicional

Consiste en una medida alternativa a una pena privativa de libertad, como la prisión o el arresto domiciliario, que contemplan los ordenamientos jurídicos de varios países y que es posible imponer en la sentencia, cuando se cumplen determinados requisitos establecidos legalmente, que le permiten al condenado por un delito cumplir con su sanción penal en libertad, aunque sujeto a determinadas obligaciones o bajo condiciones específicas, como no cometer nuevos delitos o faltas.

En caso de incumplir esas condiciones, la persona a la cual se le ha concedido la libertad condicional tiene que cumplir su condena en la prisión.

“De igual manera, esta figura tiene que ser contemplada en determinados sistemas legales como una medida de rehabilitación, que le permite al condenado después de cumplir con una determinada proporción de la pena impuesta y otros requisitos, terminar con su condena en libertad, aunque sujeto a determinadas condiciones”.⁸

⁸ Alonso Pérez, José Francisco. **Introducción al derecho penitenciario**. Pág. 90.



1.8. Órganos y estructura del sistema penitenciario

El Artículo 34 de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala regula: "Organización. Son órganos del sistema penitenciario:

- a) La Dirección General del Sistema Penitenciario.
- b) La Comisión Nacional del Sistema Penitenciario.
- c) La Escuela de Estudios Penitenciarios.
- d) La Comisión Nacional de Salud, Educación y Trabajo".

La Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 indica en el Artículo 35: "Estructura de la Dirección General del Sistema Penitenciario. La Dirección General del Sistema Penitenciario es el órgano responsable de la planificación, organización y ejecución de las políticas penitenciarias.

La Dirección General del Sistema Penitenciario depende directamente del Ministerio de Gobernación y estará a cargo de un Director General. Para el cumplimiento de su funciones contará, como mínimo con las siguientes dependencias:

- a) Subdirección General.
- b) Subdirección Operativa.
- c) Subdirección Técnico-Administrativa.
- d) Subdirección de Rehabilitación Social.
- e) Inspectoría General del Régimen Penitenciario.
- f) Direcciones y Subdirecciones de Centros de Detención".



1.9. Director del Sistema Penitenciario

Los requisitos para ejercer el cargo de Director del Sistema Penitenciario están regulados en el Artículo 36 de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala: “Los requisitos mínimos para ser nombrado Director del Sistema Penitenciario son los siguientes:

- a) Ser guatemalteco.
- b) Mayor de treinta años de edad.
- c) Poseer título universitario, en el grado de licenciatura y ser colegiado activo. Se considerará mérito especial tener carrera en el sistema penitenciario”.

La Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 37: “Nombramiento del Director General. El Director General y el Subdirector General del Sistema Penitenciario serán nombrados por el Ministro de Gobernación.

Los Subdirectores serán nombrados por el Ministro de Gobernación a propuesta del Director del Sistema Penitenciario. Los demás funcionarios y empleados serán nombrados por el Director General del Sistema Penitenciario”. Por su parte, el Artículo 38 de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Comisión Nacional del Sistema Penitenciario. Es un órgano asesor y consultivo.

Sus atribuciones serán:

- a) Proponer las políticas penitenciarias.



- b) Participar en la negociación de la ayuda tanto nacional como internacional con miras al incremento del presupuesto de la institución.
- c) Favorecer el desarrollo y fortalecimiento de la Escuela de Estudios Penitenciarios”.

1.10. Comisión Nacional del Sistema Penitenciario

La Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 39: “La Comisión Nacional del Sistema Penitenciario, estará integrada por:

- a) El Primer Viceministro de Gobernación.
- b) El Director General del Sistema Penitenciario.
- c) Un fiscal nombrado por el Ministerio Público.
- d) El jefe de la Unidad de Ejecución del Instituto de la Defensa Pública Penal.
- e) Un juez de Ejecución nombrado por la Corte Suprema de Justicia.

Las autoridades realizarán los nombramientos en personas con plena capacidad de decisión y tendrán la potestad de sustituirlas en cualquier momento.

El reglamento de la presente Ley establecerá lo relativo a las dietas que percibirán los integrantes de esta Comisión”.

1.11. Carrera penitenciaria

Está regulada en el Artículo 40 de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala: “Carrera penitenciaria. Se crea la carrera



penitenciaria, la cual constituye una profesión reconocida por el Estado, que comprenderá el proceso de formación, capacitación, profesionalización, evaluación y promoción, a través del cual la administración penitenciaria se garantiza un personal debidamente calificado, con vocación de servicio y ética en el desempeño de sus funciones.

El personal deberá estar sujeto a un manual de clasificación de puestos y salarios, en el que se determinarán como mínimo: la denominación, especializaciones, funciones, responsabilidades y los requisitos de cada puesto, su escala jerárquica y el salario correspondiente así como las condiciones para los ascensos, remociones y traslados en donde se considerarán las calificaciones de mérito y evaluaciones permanentes de desempeño.

La Dirección General del Sistema Penitenciario podrá suscribir convenios con diferentes instituciones de carácter educativo, de capacitación y de profesionalización con el objeto de garantizar una carrera penitenciaria eficiente y el efectivo cumplimiento de lo establecido en el presente Artículo.

El reglamento de la presente Ley establecerá el sistema de concursos de oposición para los ascensos y nombramientos a puestos de trabajo”.

1.12. Clasificación y diseño

El Artículo 46 de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Clasificación de los centros de detención. Los centros de detención del Sistema Penitenciario, atendiendo al objeto de la detención, se dividen en las clases siguientes:



- a) Centros de Detención Preventiva
 - 1. Para hombres.
 - 2. Para mujeres.
- b) Centros de Cumplimiento de Condena
 - 1. Para hombres.
 - 2. Para mujeres.
- c) Centros de Cumplimiento de Condena de Máxima Seguridad
 - 1. Para hombres.
 - 2. Para mujeres.

Los centros de detención preventiva deberán contar, para su administración, con sectores de mínima seguridad, mediana seguridad y máxima seguridad.

Los centros de cumplimiento de condena regulados en la literal b) del presente Artículo deberán contar con sectores para el cumplimiento de arresto; asimismo, deberá contar con clasificación de reclusos estableciendo sector de mínima seguridad y sector de mediana seguridad”.

El Artículo 51 de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Centro Especial de Detención o de Máxima Seguridad. Los Centros Especiales de Detención o de Máxima Seguridad serán destinados para el cumplimiento de la pena de los condenados en sentencia ejecutoriada, responsables de la comisión de delitos de alto impacto social, de todos aquellos que presenten problemas de inadaptación extrema, constituyendo riesgos para la seguridad de los reclusos y demás personas relacionadas con el centro, así como, de aquellas personas relacionadas con el



centro, así como, de aquellas personas reclusas que por recomendación de los Equipos Multidisciplinarios de Diagnóstico deban ubicarse a dicho centro”.

El Artículo 52 de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Los Centros de Detención para Mujeres deberán ser adecuados a sus condiciones personales. Deben contar con dependencias o sectores para reclusas embarazadas.

Además, contarán con condiciones que les permitan a las reclusas vivir con sus hijos menores de cuatro años, debiéndose para el efecto dotar de locales adecuados en el centro, destinados para guardería infantil que serán atendidos por personal especializado.

La Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente creará los centros de abrigo y velará por la educación de los hijos, de madres reclusas, mayores de cuatro años, cuyos parientes dentro de los grados de consanguinidad no pueden hacerse cargo de ellos, en condiciones que garanticen su desarrollo y educación integral”.



CAPÍTULO II

2. Los centros carcelarios y la pena

Las sanciones penales en el sistema jurídico se encuentran bajo la representación de un gran repertorio de relaciones que la sociedad ha tenido en relación al delincuente, pero en el momento en que la pena restrictiva de libertad se comienza a emplear como pena, permite en mayor parte que quede relegada a su utilización.

“La prisión desde el momento en que de forma sistemática se le emplea como pena, ha sido el medio de punición y de manejar a los delincuentes, aun cuando no se han abandonado por completo otro tipo de penas como la de multa que también se encuentra normativizada por los represores, así como tampoco ha finalizado la búsqueda por encontrar otros medios penales con los cuales pudiera sustituirse”.⁹ La finalidad de la pena privativa de libertad es alcanzar la readaptación social o rehabilitación social, mediante el tratamiento, lo cual es motivo de estudio para la doctrina penitenciaria, así como en las obras de criminología.

2.1. Concepto de prisión

Una prisión o cárcel como también se le llama es una institución autorizada por el gobierno en donde son encarceladas las personas tomadas en cuenta por la legislación como

⁹ Garberi Llobregat, Pablo Alejandro. **Sustituto de la prisión.** Pág. 44.



autores de un determinado crimen. Las mismas, pueden ser instalaciones en las que se encarcele a los prisioneros de guerra y forman parte del sistema penitenciario que consiste en el conjunto de prisiones y en la organización respectiva que las administra.

2.2. Prisión y tratamiento

En relación al término tratamiento, hasta hace algunos años no se discutía y se tomaba en cuenta como un avance progresista dentro de un contexto de humanización de las cárceles. Pero, en la actualidad ello difiere, debido a que se cuestiona de manera severa por parte de la ciencia penitenciaria, ya que se hace referencia al tratamiento para la transformación de los delincuentes para su resocialización.

En la mayoría de normas de ejecución penal ha quedado incluido ese concepto a partir del siglo XX. Lo que se busca es la readaptación del delincuente, o sea, la rehabilitación a través de la ejecución penal, debiéndose comprender en el sentido de lograr el alcance de la reeducación del delincuente, tomando como parámetro los valores ético-culturales del ciudadano.

“El penitenciarismo busca como finalidad la readaptación del delincuente al entorno social. Para alcanzar ese objetivo se han realizado diversos objetivos, y se han establecido como elementos esenciales el tratamiento individualizado del privado de libertad, la existencia de instalaciones carcelarias adecuadas y el respaldo del cuerpo técnico especializado”.¹⁰

¹⁰ Sólorzano Díaz, Carlos Clemente. **Historia de la prisión.** Pág. 50.



El tratamiento consiste en el régimen legal y administrativo que sigue a la emanación de la sentencia; de otro punto de vista criminológico, es en cambio, aquel complejo de actividades debidamente organizadas en el interior de un centro carcelario en beneficio de los privados de libertad, en actividades dirigidas fundamentalmente a la reeducación y a la recuperación del reo, así como a su reincorporación a la vida en sociedad.

Tomando en consideración la complejidad de las actividades que se requieren para la actuación de un tratamiento penitenciario, se necesita la colaboración no únicamente de los expertos en la materia, sino la reeducación de los detenidos y de un personal de custodia altamente calificado que haya recibido una preparación elevada. Todo ese personal es esencial en lo referente a la custodia.

El único medio utilizado para la defensa a la sociedad del sujeto que se ha equivocado, es encerrando al delincuente en uno de los centros carcelarios, ya sea para arrestarlos, como custodia preventiva, como ejecución de penas o medidas de seguridad, o bien a un régimen de vida previamente establecido y buscar su reeducación con el auxilio de los medios establecidos constitucionalmente. Esos medios contemplados en los cuerpos normativos son el trabajo, la instrucción, la capacitación técnica, los contactos con el mundo exterior entre los que sobresalen los coloquios con el detenido, con el defensor, amigos y familiares, así como las actividades recreativas y deportivas.

Sin lugar a dudas todos esos medios son representativos de un gran valor, debido a que en cuanto a los mismos giran prácticamente el tratamiento penitenciario correspondiente.



Las actividades culturales, recreativas y deportivas tienen la ventaja de que mejoran el nivel cultural, así como las condiciones físicas de los detenidos, las cuales se encuentran siempre presentes en los centros de reclusión.

A los coloquios epistolares y telefónicos del interno con el mundo extramuros, se les puede reconocer la función de no hacerlos sentir aislados y separados de la vida cotidiana que se vive en la ciudad, para de esa manera continuar conservando, fortaleciendo y restableciendo las relaciones de familia, de amistad y compañerismo por encontrarse privados de su libertad personal.

2.3. Origen del tratamiento penitenciario

“Se fundamenta en el sistema penitenciario progresivo, que es referente a sus insignes ideológicos, para alcanzar la rehabilitación social a través de etapas o grados progresivos. Este sistema parte de la premisa de que el infractor de la legislación penal se encuentra dañado en su personalidad, y esa rehabilitación tiene que iniciar con un estudio amplio, donde se abarcará su nivel socioeconómico, cultural, educativo y sobre todo para poder determinar con precisión las causas que lo llevaron a la comisión del delito”.¹¹

La auténtica legislación represiva, tiene que encargarse de la unión de la sustancia penal, o sea, de la dogmática y de los delitos en particular con el procedimiento adecuado y con

¹¹ **Ibid.** Pág. 57.



una clara legislación penitenciaria donde se pueda reglamentar todo lo relacionado con las prisiones.

Por ende, la legislación significa desde su creación, el reconocimiento de la necesidad de normativizar formal y adecuadamente la ejecución penal, especialmente a los infractores de la ley penal quienes están sentenciados al cumplimiento de las penas restrictivas de la libertad.

El régimen penitenciario tiene que utilizar, de acuerdo a las necesidades de carácter individual de cada interno, todos los medios que se encuentren disponibles como lo son los educativos, de asistencia o de cualquier otra categoría para la readaptación del delincuente, para que cuando éste ingrese a la sociedad no únicamente quiera llevar una vida normal bien adaptada y proveer a sus mismas necesidades como integrantes útiles de la sociedad, sino también al ser capaces de llevarlo a cabo.

En dicho sentido, para el tratamiento penitenciario la legislación adopta el denominado sistema progresivo individualizado, el cual tiene que tomar en consideración las circunstancias de orden personal del privado de libertad, y clasifica claramente a los sentenciados para destinarlos a las instituciones debidamente especializadas y de mayor conveniencia.

El régimen penitenciario tiene carácter progresivo y técnico y cuenta con diferentes períodos de estudio y diagnóstico, así como de tratamiento. El tratamiento se fundamenta



claramente en los resultados de los estudios de personalidad que se le practiquen al reo, los cuales tienen que irse actualizando de manera periódica. Durante el período de estudio y diagnóstico, se tiene que llevar el estudio integral de la personalidad del interno desde puntos de vista médicos, sociales y ocupacionales.

La clasificación de los detenidos es constitutiva de la mejor manera para alcanzar la individualización del tratamiento común en las cárceles. Únicamente por delito que merezca pena corporal podrá haber lugar a prisión preventiva. El sitio de la misma será distinto del que se destine para la extinción de las penas y las mismas se encontrarán completamente separadas.

Esa separación existente entre procesados y condenados es tan acertada, habida cuenta que a favor de los primeros existe la presunción de inocencia y de culpabilidad, toda vez que no existe una conducta definitiva, que resulta contraria a los fines del tratamiento al tener en una misma celda a un presunto responsable de un delito, con un delincuente reincidente, habitual o profesional.

Para la mejor individualización del tratamiento y tomando en consideración las condiciones necesarias de cada medio y las posibilidades presupuestales, se tienen que clasificar a los reos en instituciones debidamente especializadas, entre las cuales pueden claramente figurar los establecimientos de seguridad máxima, media, mínima, colonias, campamentos penales e instituciones abiertas.



Después de finalizada la fase del tratamiento, o sea, la de aplicación de las medidas que hayan sido tomadas en consideración como las mayormente adecuadas para su readaptación se tiene que continuar con la última etapa como lo es la del tratamiento preliberacional. La finalidad de esos beneficios consiste en la disminución de las señas personales sobresalientes del encarcelamiento y en crear una solución de continuidad, proyectada hacia la vida en libertad. En ese período preliberacional, la prisión pierde su relevancia que por definición quiere decir aislamiento, e inicia a adquirir preponderancia la vida en libertad. Es en dicho período de tratamiento en donde se mencionan los beneficios y medidas jurídicos-administrativos.

La concesión gradual de estos beneficios se hace cuando el detenido ha cumplido con parte de la condena, o sea, con el tratamiento jurídico-criminológico dentro del instituto carcelario y se encuentra próximo a la obtención de su libertad. En esta etapa se producen diversos procesos en el individuo, y el egreso abrupto de la institución penitenciaria puede producirle traumas e inclusive shock, lo cual le puede llevar a cometer de forma inevitable nuevos delitos con la finalidad de volver a cometer delitos.

De ahí, que la manera de una convalecencia se ha pensado en estos beneficios preliberacionales, como preparación a la libertad, en virtud de acercarse en poco tiempo. Es decir, los familiares y amigos constituyen el marco esencial del retorno y su comprensión y apoyo resultan por ende necesarios, debido a que en la mayoría de los casos el detenido ha sido motivo de problemas. No basta con ello, la misma preparación



del detenido hacia su salida del establecimiento, sino la aceptación segura y desinteresada por parte de su familia y de sus amistades.

“El entendimiento entre la familia y el detenido, no tiene que reposar en la emoción natural del momento, sino en la sólida preparación proporcionada a la familia para hacerle comprender la situación personal que atraviesa el detenido y acogerlo, sin parecer por ello la última oportunidad que se le tiene que otorgar”.¹²

De esa forma, el detenido tiene que aceptar la conducta familiar, en especial la de su cónyuge que durante el tiempo de su detención se encargó de llevar el peso del hogar, y por ende la separación se ha encargado de engendrar nuevas costumbres y actitudes en un concepto distinto de observar las cosas, las cuales el sujeto tiene que tomar en cuenta.

Por ende, la orientación especial proporcionada tiene que hacer referencia a la conveniencia de no retornar al medio social en donde fue cometido el delito, debido a que la víctima o víctimas no ven con agrado alguno la presencia de quien con anterioridad les causó algún daño.

Los métodos colectivos mediante salidas periódicas a la comunidad tienen por objeto ilustrar a los detenidos en relación a la organización social, cultural y laboral, a la que todo ser humano es perteneciente. Ello, es un contacto firme con la realidad en la que se vive y una puesta al día con los cambios que la ciudad padece paulatinamente. Por otra parte,

¹² Villacorta Méndez, Rosa Margarita. **Derechos humanos del privado de libertad.** Pág. 56.



los detenidos en su mayoría son pobres y con una bien escasa cultura, en donde solamente se ha conocido parte de lo indicado. Es decir, como han pasado varios años de reclusión, es lógico que no han tenido la oportunidad, la invitación e información para asistir a determinados lugares. Las salidas a los detenidos en grupos son tendientes a la exterminación de una imagen negativa que de los centros de reclusión, el público siempre ha guardado en mayores o menores proporciones.

Dentro de un marco penológico, la fase preliberaional puede y tiene que surtir efectos desde el mismo centro penitenciario, concediendo al candidato la obtención de la preliberación de un mayor número de facilidades, accesos y beneficios, es decir, confiar en su tránsito por la institución, considerándolo no como un detenido más, sino más bien un próximo ciudadano preparándose para ingresar a la sociedad.

La finalidad de dicha concesión de mayor libertad dentro del establecimiento consiste en hacer madurar la libertad. Ese desplazamiento del detenido por toda la institución y fuera de ella le dará más confianza y seguridad en sí mismo. El penitenciarismo, ha sido ejercido como un programático del poder del Estado y como medida del derecho penal vigente aplicado entre las prisiones y ha sido objeto de críticas provenientes de distintos sectores sociales como lo son las instancias partidistas, gubernamentales y de defensa de derechos humanos.

En Guatemala es prevaeciente la tradición de sancionar antes de comprobar la responsabilidad penal del inculpado. Ello es, primero se encarcela al individuo



remitiéndolo a un reclusorio, en donde se tiene que demostrar su inocencia al juzgador, y únicamente se puede lograr obtener su libertad. Ante ello, se puede señalar que el principio de inocencia de todo procesado abusa de manera indiscriminada de la prisión preventiva.

En la violación sistemática del derecho penitenciario se encuentra la explicación exacta referida al fracaso de la doctrina de la readaptación social del interno. Pero, ese fenómeno no es novedoso, debido a que la prisión se encuentra destinada a la aplicación de leyes y a respetarlas, siendo todo su funcionamiento el que se desarrolla sobre el modo de abuso de poder. La sociedad guatemalteca ha pagado elevadísimos costos mediante sus impuestos, y la cárcel no ha servido para la readaptación al infractor de la ley penal, sino todo lo contrario, ha sido contribuyente de manera decisiva para su profesionalización.

La existencia de las deficiencias humanas, técnicas y presupuestarias constituye un obstáculo más en la aplicación del tratamiento penitenciario, impidiendo con ello, la rehabilitación, o sea, no existe una selección técnica del personal en todos los niveles, ni especialidades, se carece de una formación académica y en sí se adolece de una carrera penitenciaria.

Consecuentemente, el tratamiento del delincuente apenas si llega a su objetivo de última instancia como lo es la resocialización. En contra de ello, se agrava aún más el problema de la delincuencia, al ver al liberado regresar al reclusorio, en la mayoría de los casos, en



la búsqueda de vivienda y abrigo, siendo ese fenómeno el que dista de probar la excelencia de la prisión, antes bien es demostrativo de su fracaso.

2.4. Finalidades de la reclusión

“Las prisiones existen en la mayoría de las sociedades desde hace muchos siglos. Generalmente, son lugares en los cuales las personas quedan detenidas hasta que se les somete a algún tipo de proceso judicial. Probablemente estén esperando a que se celebre el juicio, a ser ejecutados o a ser deportados, o bien hasta que se abone una multa o una deuda. En determinadas ocasiones, una persona que supone una amenaza particular para el Estado o para el gobernante local puede encontrarse privada de su libertad durante un largo período”.¹³

A lo largo de los años se ha producido un intenso debate, que aún se mantiene vivo, sobre las finalidades del encarcelamiento. La rehabilitación personal llega debido al trabajo. En algunos casos, una persona puede ser recluida debido a que el delito cometido demuestra que representa una grave amenaza para la seguridad pública. Tomando en consideración el punto de vista práctico, las finalidades de la reclusión se pueden interpretar como una combinación de algunas o todas dichas motivaciones. La importancia relativa de cada una cambiará de acuerdo a las circunstancias de cada privado de libertad. Pero, cada vez se encuentra mayormente extendida la opinión de que la cárcel consiste en un último recurso

¹³ Rivera Veiras, Iñaki. **La cárcel en el fin del milenio**. Pág. 88.



que resulta demasiado costoso y únicamente tiene que emplearse cuando la autoridad judicial considere notorio que una medida no privativa de libertad no sería apropiada.

La situación de las personas detenidas a la espera de juicio es un asunto que reviste especial interés. Su situación difiere por completo de la de las personas que han sido condenadas por un delito. Todavía no han sido declaradas culpables de delito alguno y por ende son inocentes. La realidad es que con frecuencia son retenidas en condiciones que a veces suponen una afrenta para la dignidad humana. En varios países, la mayoría de las personas encarceladas están esperando que se celebre su juicio.

El tratamiento de los presos preventivos reviste problemas particulares, cuando el acceso a la asistencia letrada y a los familiares viene determinado no por las autoridades penitenciarias sino por otra autoridad.

2.5. Obligaciones y prohibiciones de los reclusos

El Artículo 32 de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala regula: "Obligaciones de las personas reclusas. Toda persona reclusa tiene la obligación de cumplir y respetar:

- a) A las autoridades, leyes y reglamentos penitenciarios.
- b) Los derechos de los demás reclusos, personal penitenciario y todas aquellas personas con quienes se relacionen.



- c) Las disposiciones que dentro del marco legal, reciban de las autoridades del establecimiento penitenciario.
- d) La jerarquía establecida en el centro de cumplimiento de condena o detención preventiva para la presentación de sus requerimientos o gestiones, sin perjuicio de su derecho de petición.
- e) La higiene, el orden, la seguridad, la disciplina y las buenas costumbres dentro del establecimiento.
- f) Denunciar ante las autoridades cualquier vejamen, abuso o exacciones con la finalidad de deducir las responsabilidades correspondientes; y,
- g) Las actividades y los horarios que contemple el reglamento respectivo”.





CAPÍTULO III

3. Derechos de los privados de libertad

Son los que a continuación se indican:

3.1. Derecho a la integridad física

Todo los seres humanos nacen iguales y libres tanto en dignidad como en derechos y sus derechos humanos emanan de la dignidad propia de la persona humana. Toda persona que se encuentre privada de libertad tiene que ser tratada en cualquier momento de manera humana y con el debido respeto a la dignidad propia del ser humano.

“La justicia, la paz y la libertad en el mundo tienen por fundamento el reconocimiento de la dignidad propia de todos los integrantes de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables. Cualquier persona que se encuentre sometida a una forma de detención o prisión tiene que ser tratada de manera digna y con el debido respeto del ser humano”.¹⁴

3.2. Derecho a la no discriminación y a no ser sometido a torturas

Nadie puede ser sometido a torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, pudiendo definirse la tortura como todo acto por el cual se transgrede de manera intencionada a una

¹⁴ *Ibid.* Pág. 106.



persona dolores o sufrimientos graves, sean los mismos físicos o mentales, a excepción de aquellos propios o incidentales. Los malos tratos se definen como aquellos actos que suponen tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que no constituyan tortura.

Todo acto de tortura que se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático y con conocimiento de ese ataque constituye un crimen de lesa humanidad. Ninguna persona que se encuentre detenida será sometida, ni siquiera con su consentimiento, que puedan ser perjudiciales para su salud. Al igual que la tortura y los malos tratos, las desapariciones forzadas y las ejecuciones sumarias se encuentran prohibidas y todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la legislación tienen que ser completamente informados y capacitados acerca de la prohibición de la tortura y los malos tratos.

Ninguna declaración que se demuestre que ha sido hecha como resultado de tortura puede ser invocada como prueba en ningún procedimiento, a excepción de que sea en contra de una persona que haya sido acusada de tortura como prueba de que se ha formulado la declaración. Ninguna orden de funcionario puede ser invocada o de una autoridad como justificación de la tortura.

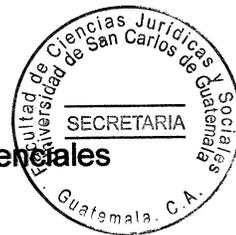
Cualquier persona que reclame haber sido sometida a tortura tiene derecho a presentar su queja y a que su caso sea pronto e imparcialmente examinado por las autoridades competentes. Además, todos los casos de muerte bajo custodia, incidentes de tortura y malos tratos y desaparición de privados de libertad serán debidamente investigados.



Todas las normas, instrucciones y todos los métodos relacionados con personas detenidas y encarceladas se mantendrán bajo examen sistemático con la finalidad de prevenir la tortura.

Cualquier acto mediante el cual se inflija de manera intencional a una persona dolores o sufrimientos graves, sean los mismos físicos o mentales, con la finalidad de obtener de ella o de un tercero la información o confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que haya cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o bien a otras, o por cualquier motivo fundamentándose en cualquier tipo de discriminación cuando esos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionarios públicos u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se pueden considerar torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia solamente de sanciones legítimas, o que sean propias o incidentales a éstas.

El Estado guatemalteco tiene que velar para que se incluya una educación y una información completa relacionada con la prohibición de la tortura en la formación profesional del personal encargado de la aplicación de la legislación, del personal médico, de los funcionarios públicos y de otras personas que puedan participar en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de cualquier persona sometida a cualquier manera de arresto, detención o prisión. Cualquier desaparición forzada es constitutiva de un ultraje a la dignidad del ser humano. Es condenado como una negación de los objetivos y como



una violación grave manifiesta de los derechos humanos y de las libertades esenciales proclamadas y reafirmadas.

Cuando una persona detenida o presa desaparece o fallece durante su detención o prisión, un juez o bien otra autoridad, de oficio o a instancia de un integrante de la familia de esa persona o de alguna persona que tenga conocimiento del caso, se tiene que encargar de investigar la causa de la muerte o desaparición.

En los casos de fallecimiento del recluso, de accidentes graves, de enfermedad, o de su traslado a un determinado establecimiento, se tiene que hacer de conocimiento inmediato al cónyuge, si el recluso fuere casado, o al pariente más cercano, y en todo caso a cualquier otra persona designada de manera previa por el recluso.

Las órdenes de un superior nunca pueden servir como justificación para la realización de actos de tortura o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y nadie puede ser castigado por desobediencia de órdenes de cometer actos de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes. El Estado tiene que prohibir e impedir el uso y el comercio de equipo o sustancias diseñadas para infligir torturas o malos tratos y el uso indebido de cualquier otro material o sustancia con esos fines.

La tortura también se entiende como la aplicación sobre una persona de aquellos métodos tendientes a la anulación de la personalidad de la víctima o a la disminución de su capacidad física o mental, aunque no cause dolor físico o angustia psíquica. En el



concepto de tortura no se comprenden las penas o sufrimientos físicos o mentales que sean solamente consecuencia de medidas legales, siempre que no se incluyan la realización de los actos o la aplicación de los métodos relacionados.

Los responsables del delito de tortura serán los empleados y funcionarios públicos que actuando en ese carácter, instiguen, induzcan a su comisión, o lo cometan directamente, o bien que pudiendo impedirlo, no lo hagan. Las personas que a instigación de los funcionarios o empleados públicos que lo cometan directamente o sean cómplices también tienen responsabilidad. Ni la peligrosidad del detenido o penado, ni la inseguridad del establecimiento carcelario o penitenciario pueden justificar la tortura.

3.3. Derecho a que se garantice calidad de vida

“Los privados de libertad tienen el derecho a que se les asegure calidad de vida y a disfrutar de condiciones de detención adecuadas. Esos derechos son referentes al alojamiento, alimento, agua de bebida potable, vestido y ropa de cama”.¹⁵

Además, tienen que ser tratados humanamente y con el debido respeto a la dignidad propia del ser humano. Cualquier persona que se encuentre privada de libertad tiene derecho a un nivel de vida adecuado y en especial a alimentos y agua de bebida en cantidad suficiente, vivienda, vestido y ropa de cama.

¹⁵ **Ibid.** Pág. 112.



Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar y especialmente la alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y servicios sociales necesarios, teniendo asimismo derecho a los seguros en caso de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias que sean independientes de su voluntad.

Cualquier persona que sea privada de libertad tiene que ser tratada humanamente y con el debido respeto a la dignidad propia de los seres humanos. El Estado guatemalteco tiene que reconocer la importancia de un nivel de vida adecuado para sí y su familia, inclusive su alimentación, vestido y vivienda adecuada, así como un mejoramiento continuo de las condiciones de existencia.

La privación de los alimentos y agua en cantidad suficiente, así como de vestido y de alojamiento apropiados a menudo pueden constituir malos tratos a los privados de libertad y ser considerados como tortura en los casos más graves. Es de importancia tener conocimiento que infligir torturas físicas o tratos crueles, inhumanos o degradantes es un problema latente en la sociedad.

3.4. Derecho al alojamiento

De manera normal, los presos tienen que encontrarse retenidos en un lugar específico. En muchos casos tienen que pasar por largos períodos en un edificio. El alojamiento tiene que reunir determinados requisitos fundamentales. Las normas internacionales dejan



establecido que deberá existir el suficiente espacio y contar con acceso a aire y cantidad suficiente para el mantenimiento de la salud.

Los locales que se encuentran destinados a los reclusos tienen que proporcionar un volumen suficiente de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación. Además, los presos que ocupen dormitorios colectivos tienen que ser cuidadosamente seleccionados y sometidos a vigilancia nocturna.

Las condiciones sanitarias, el alumbramiento y la ventilación del establecimiento deben ser adecuadas. La sobreocupación de las instalaciones en las cuales se alojan los privados de libertad consiste en uno de los mayores problemas existentes en muchas cárceles. Ello, quiere decir que dos o tres presos viven en celdas originalmente previstas para una misma persona, lo cual hace que un elevado número de reclusos se encuentren hacinados en pequeños dormitorios, con frecuencia con un número insuficiente de camas o sin colchones o ropa de cama adecuada.

Si las personas permanecen largos períodos en esas condiciones de hacinamiento puede existir peligro de actos violentos y de que las personas fuertes abusen de las débiles. En esas situaciones extremas en las que no todos los presos tienen una cama, es bien probable que los más débiles se vean bajo la obligación de dormir en el suelo. Si los presos se encuentran encarcelados la mayor parte del día sin nada que hacer, ni tiempo para estar a solas, es bien probable que se vuelvan unos contra otros como medio de



aliviar la tensión o terminar con la monotonía. Existe además peligro de que se produzcan abusos físicos.

En esas condiciones, también existe grave peligro de enfermedades. Además, las graves repercusiones pueden constituir inhumanos, degradantes o maltratos de otro tipo por violaciones a las normas internacionales.

Una temperatura adecuada y suficiente calefacción son de importancia para asegurar condiciones de vida aceptables. Con relación a ello, todas las celdas tienen que encontrarse a una temperatura adecuada para hacer frente a las condiciones invernales, además tienen que encontrarse debidamente ventiladas. Una ventilación apropiada es contributiva de la prevención de enfermedades y de hacer que el entorno sea mayormente natural.

Si se presentan condiciones de hacinamiento y las instalaciones no cumplen las normas de carácter internacional, el personal efectivamente puede disponer lo necesario para la reducción del tiempo que pasan los reclusos en sus celdas o dormitorios.

Los corredores pueden emplearse para actividades colectivas, y los presos pueden salir por turnos. Además, se tiene que tener cuidado al seleccionar a los privados de libertad que van a compartir alojamiento en interés de su salud y la seguridad. Todas las instalaciones en las que se alojen los presos tienen que contar con luz natural y con

iluminación y ventilación, debiendo los interruptores encontrarse dentro de las celdas y los presos tienen que poder abrir y cerrar las ventanas y contraventanas.

3.5. Derecho a alimentos

El agua y los alimentos en cantidad suficiente son derechos del ser humano. Todos los privados de libertad tienen derecho a recibir alimentos nutritivos y en cantidad suficiente a horas regulares, con agua potable siempre que la necesiten. Es de importancia el aseguramiento del derecho a una alimentación adecuada como componente del derecho a toda persona a un nivel de vida adecuado. El derecho a una alimentación adecuada se tiene que ejercer cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea solo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada no tiene que interpretarse de manera limitada.

“La disponibilidad de alimentos en cantidad y calidad suficiente para la satisfacción de las necesidades alimentarias de los seres humanos, sin sustancias nocivas, y aceptables para una cultura determinada es indispensable. La accesibilidad de los alimentos en forma sostenible y que no dificulte el goce de otros derechos humanos es de importancia”.¹⁶

Cuando un individuo o un grupo sea incapaz, por motivos que se alejen de control, de disfrutar el derecho a una alimentación adecuada por los medios a su alcance, el Estado guatemalteco tiene la obligación de realizar ese derecho directamente.

¹⁶ **Ibid.** Pág. 119.



El agua potable es necesaria para una nutrición sana, de manera que tiene que considerarla un bien público. Tanto la calidad como la cantidad del agua disponible son esenciales.

Es relevante fijar patrones de calidad de agua, como lo es garantizar un acceso equitativo a los recursos hídricos para resguardar la justicia social. La inclusión del agua potable en el derecho a la alimentación es una forma de importancia de velar por la responsabilidad y justicia.

Es de importancia tomar en consideración las necesidades alimentarias de los grupos especiales de los privados de libertad. Entre ellos figuran los que padecen enfermedades, las mujeres y los menores de edad. Algunos presos puede ser que necesiten dietas especiales.

La forma en la cual se prepara y sirve la comida es de importancia para garantizar el derecho a una alimentación adecuada. En las cocinas de las prisiones las condiciones higiénicas y la ventilación tienen que ser apropiadas con la finalidad de prevenir infecciones y tiene que mantenerse la higiene al cocinar los alimentos.

Es bastante común que los privados de libertad trabajen en la cocina de la prisión preparando, cocinando y distribuyendo la comida, siendo ello una buena manera de mantener ocupados a algunos de ellos.



3.6. Derecho al vestido y a la ropa de cama

El vestido como componente del derecho a un nivel de vida adecuado es un derecho humano. Todos los privados de libertad a quienes no se les permita llevar sus propias ropas recibirán ropas adecuadas, debiendo disponerse de los medios necesarios para mantener ropa limpia y en buenas condiciones.

“Todos los presos recibirán una cama individual y ropa de cama higiénica, así como los medios necesarios para mantenerlos limpias, disponiéndose de los medios necesarios para lavar y secar de manera regular la ropa de vestir y la ropa de cama”.¹⁷

Todo recluso a quien no se permita vestir sus mismas prendas recibirá las apropiadas al clima y suficientes para poder mantenerle en buena salud. Esas prendas no tienen que ser de manera alguna degradantes. Todas las prendas tienen que encontrarse limpias y mantenidas en buen estado.

Cuando se autorice a los reclusos para que vistan sus mismas prendas, se tienen que tomar en consideración las disposiciones en el momento de su ingreso en el establecimiento, para poder asegurarse de que se encuentren limpias y utilizables. Los presos preventivos pueden llevar sus mismas ropas y los condenados tienen que llevar un uniforme del centro penitenciario. Todos los presos, a excepción de la categoría de máxima seguridad, pueden llevar sus mismas ropas. Sea cual sea el sistema empleado,

¹⁷ Beristain Ipiña, Antonio. **Futura política criminal en las instituciones de readaptación social.** Pág. 40.



los presos tienen que mudar de forma periódica sus prendas de vestir personales, teniendo que existir dentro o fuera del establecimiento los medios necesarios para lavar y secar la ropa de la prisión. Si los presos llevan sus mismas ropas, tiene que permitirse a las familias proporcionarles ropa regular.

Las características de la cama y de la ropa de cama pueden variar con arreglo a las tradiciones locales. Lo que se proporcione en la prisión tiene que ser parecido a lo que se utiliza en la comunidad.

3.7. Derecho de acceso a la atención de salud

Los instrumentos internacionales resguardan a todas las personas, tomados en consideración los reclusos, contra las violaciones manifiestas de su derecho a la salud y la integridad física. Todos los presos y los detenidos tienen derecho al más elevado grado posible de salud física y mental. Los presos tienen que tener acceso gratuito a los servicios de salud en el país. Las decisiones relacionadas con la salud de un preso únicamente tienen que ser tomadas en consideración por el personal con calificaciones médicas y con criterios médicos.

“Los servicios médicos tienen que organizarse de forma íntima y vinculados con la administración general del servicio sanitario de la comunidad o de la Nación. El médico tiene que encargarse de velar por la salud física y mental de los reclusos, debiendo visitar



diariamente a todos los reclusos enfermos, a todos los que se quejen de encontrarse enfermos y a todos aquellos sobre los cuales se llame su atención”.¹⁸

El médico es el encargado de presentar un informe cada vez que lo estime necesario para que la salud tanto física como mental de un recluso haya sido o pueda ser afectada por la prolongación o por una modalidad cualquiera de la reclusión.

3.8. Derecho a la salubridad en el lugar de reclusión

Todos los privados de libertad tienen derecho a encontrarse reclusos en condiciones que sean decentes y humanas. El funcionario médico tiene la importante responsabilidad de velar para que se cumplan las debidas normas sanitarias. Para el efecto, se tiene que inspeccionar de manera periódica la alimentación, el agua, la higiene, la limpieza, el saneamiento, la calefacción, el alumbrado la ventilación, las ropas y las camas de los reclusos, así como las oportunidades de ejercicio.

El médico tiene que examinar a cada recluso tan pronto sea posible después de su ingreso y ulteriormente con tanta frecuencia como sea necesario, en particular para el aseguramiento del aislamiento de los reclusos sospechosos de padecer enfermedades infecciosas o contagiosas. Las condiciones en las cuales viven los presos tienen que ser periódicamente inspeccionadas por un médico. El mismo tiene que contar con el debido acceso al director de prisión y tiene que animársele, además a que señale a la atención de

¹⁸ **Ibid.** Pág. 47.



éste todo asunto de interés. Cuando el médico tiene la impresión de que sus recomendaciones se encuentran sin escuchar debe tener acceso a una autoridad superior dentro del sistema penitenciario. Todo el personal penitenciario tiene que recibir capacitación en asuntos de salud, como primeros auxilios, prevención del suicidio y asuntos relacionados con enfermedades transmisibles.

Además, se le tiene que prestar especial atención a las necesidades de salud de las reclusas, de manera particular en lo que respecta a la atención antes y después del parto. El personal y los presos que trabajen en la preparación de los alimentos tienen que recibir una capacitación especial en lo relacionado con la higiene de los alimentos. Los presos tienen que recibir la información y educación en salud cuando llegan a prisión. La labor de los servicios de atención de salud de la prisión no tiene que limitarse a tratar a los reclusos enfermos, sino que tiene que ampliarse a la medicina social y preventiva, tomando en consideración las condiciones higiénicas en los establecimientos penitenciarios, la prevención de las enfermedades, y la reducción de la ruptura de los lazos sociales y familiares.

3.9. Derecho a una atención de salud especializada

“Todas las prisiones tienen que contar con instalaciones sanitarias y personal médico adecuado para atender una gama de necesidades de salud, incluyendo la atención dental y psiquiátrica. Los reclusos que se encuentren enfermos y que no puedan ser tratados en



prisión, así como los que padecen enfermedades mentales, tienen que ser trasladados a un hospital penitenciario especializado”.¹⁹

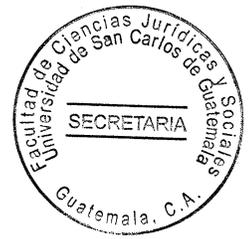
En todas las prisiones tienen que existir servicios de diagnóstico especializado. Los presos enfermos que necesiten tratamiento especializado tienen que ser trasladados a instituciones especializadas u hospitales civiles. Además, los reclusos que sufran otras enfermedades mentales tienen que ser tratados en instituciones debidamente especializadas dirigidas por médicos serán tratados y supervisados por los servicios médicos penitenciarios según el caso.

Cualquier establecimiento penitenciario tiene que disponer por lo menos de los servicios de un médico debidamente calificado que tiene que contar con conocimientos en el ramo. Los servicios médicos tienen que organizarse y estar en vinculación con la administración en general del servicio sanitario de la comunidad o de la Nación.

Algunos privados de libertad tienen que necesitar de atención de salud debidamente especializada que no se encuentra disponible en la prisión. En esos casos tienen que ser trasladados al exterior para poder recibir asistencia especializada. Si no es posible llevarlos al exterior tienen que ser trasladados a una prisión en la cual se disponga de servicios especializados equivalentes.

¹⁹ Balaguer Santamaría, Miguel Alfonso. **Fundamentos del régimen penitenciario.** Pág. 77.





CAPÍTULO IV

4. La importancia de la Escuela de Estudios Penitenciarios para el desarrollo de programas de capacitación permanente del personal directivo de los centros carcelarios

Una prisión es una institución en la que un grupo de seres humanos mantiene privados de libertad a otro grupo de seres humanos. El trato que reciben los reclusos depende esencialmente de la actitud del personal.

En las sociedades democráticas, las prisiones se encuentran primordialmente al servicio del poder judicial, que actúa en nombre de la comunidad. La principal labor de la administración penitenciaria es referente a retener en condiciones dignas y humanas a los seres humanos y a las mujeres que son encarceladas por orden de una autoridad judicial debidamente integrada.

Esa labor incumbe al personal penitenciario. Pero, es de importancia el reconocimiento de que ese personal a la vez cuenta también con derechos humanos relevantes que tienen que ser protegidos por el Estado.

Todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, tomado en consideración el personal penitenciario, tienen que respetar y proteger la dignidad del ser humano y mantener y defender los derechos humanos de todas las personas.



“La administración del sistema penitenciario no forma parte de la estructura, debiendo seleccionar de forma cuidadosa al personal, tomando en consideración su integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional”.²⁰

La administración penitenciaria se tiene que esforzar de manera constante para informar al personal y a la opinión pública de que la función penitenciaria constituye un servicio social de gran importancia.

Los integrantes del personal tienen que trabajar de forma exclusiva como funcionarios penitenciarios con condición de empleados públicos, ofreciendo para el efecto una remuneración adecuada para la obtención y conservación de los servicios de hombres y mujeres con capacidad y ventajas de carrera y condiciones de servicio que sean favorables.

Ni los organismos encargados de hacer cumplir la legislación, ni las autoridades penitenciarias contratarán a un número suficiente de personas para asegurar una representación equitativa de la comunidad y la protección de los derechos de los reclusos. El personal tiene que contar con un nivel intelectual y de instrucción que sea suficiente y recibirá la capacitación previo a ingresar en el servicio y en el curso de la carrera. El personal se tiene que conducir de manera que su ejemplo inspire respeto en los reclusos. En lo posible se tiene que añadir al personal un número suficiente de especialistas como trabajadores sociales, maestros e instructores técnicos.

²⁰ Rivera. **Op. Cit.** Pág. 150.



Por su parte, el director del establecimiento tiene que encontrarse debidamente **calificado** para su función, consagrando para ello todo su tiempo a su función oficial y residirá en el establecimiento o en la cercanía inmediata.

Los funcionarios de prisiones no tienen que recurrir a la fuerza, a excepción en caso de legítima defensa, de tentativa de evasión o de resistencia por la fuerza o por inercia física a una orden fundamentada en la ley y en los reglamentos.

Los funcionarios que recurran a la fuerza se limitarán a emplearla en la medida estrictamente necesaria e informarán de manera inmediata al Director del establecimiento sobre el incidente. También, los mismos desempeñan un servicio en contacto directo con los privados de libertad y no estarán armados.

Los asuntos de carácter confidencial del cual tengan conocimiento los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se mantendrán en secreto, a menos que el cumplimiento del deber o las necesidades referentes de la justicia exijan de forma estricta lo adverso.

No se pueden emplear armas de fuego contra personas bajo custodia o detenidas salvo en defensa propia o en defensa de terceros cuando exista peligro inminente de muerte o de lesiones graves, así como también cuando sea necesario impedir la fuga de una persona que represente una grave amenaza para la vida.

4.1. Funcionarios de prisiones

“Los funcionarios de prisiones tienen que ser independientes de la policía, a la que se le delega la detección de los delitos y detener a los delincuentes. Además, las administraciones penitenciarias tienen que encontrarse separadas de la estructura respectiva”.²¹

La clave de una prisión humana consiste en la calidad de la relación que existe entre el personal y los reclusos. El personal se tiene que ocupar del adecuado funcionamiento diario de la prisión y tiene que encontrarse familiarizado con todos los conceptos que se examinan.

El personal penitenciario también cuenta con importantes necesidades y derechos humanos que tienen que ser respetados por las administraciones penitenciarias. Esos derechos lesionan desde el proceso de contratación hasta las condiciones de trabajo.

Una prisión no es únicamente el lugar donde viven los reclusos, debido a que también es el lugar en el cual labora el personal penitenciario. Las condiciones de vida de los reclusos son las condiciones de trabajo del personal.

En Guatemala, los funcionarios de los centros carcelarios gozan de bien poco respeto entre la población, se encuentran mal remunerados y adiestrados. Si esa es la situación,

²¹ Marroquín Ortiz, Ludwing Alfonso. **Personal directivo de centros carcelarios.** Pág. 91.



es poco realista esperar que puedan inculcar un sentimiento de autoestima en los privados de libertad que tienen a su cargo. Si el personal se encuentra mal pagado y escasamente adiestrado, existe el peligro de que sean vulnerables a la corrupción.

En los instrumentos internacionales existen firmes argumentos en beneficio de alentar la contratación de mujeres en el campo penitenciario. Para el efecto, tienen que haber salvaguardias que aseguren que no sean víctimas de discriminación en su trabajo.

4.2. Contratación y selección del personal

Además de contar con el debido nivel de estudios, buen carácter y una experiencia apropiada y pertinente, los candidatos deben contar con una personalidad flexible y estable, así como encontrarse manifiestamente motivados por el trabajo que buscan, tener las calidades necesarias para entablar buenas relaciones humanas y encontrarse dispuestos a aprender.

Los procedimientos referentes a la contratación tienen que ser explícitos, claros, imparciales y no discriminatorios. La contratación y selección del personal penitenciario tiene que llevarse a cabo tomando en consideración la conveniencia de velar por una representación adecuada de hombres y mujeres y de minorías étnicas con la finalidad de satisfacer las necesidades de los delincuentes presuntos o condenados, con los que tienen que tratar.



Para evitar la pérdida de personal por insatisfacción que permita lugar a dimensiones prematuras y establecer una base sólida para un adiestramiento ulterior, tienen que adoptarse las disposiciones necesarias para orientar a los nuevos empleados a su ingreso y darles una percepción realista de sus labores.

4.3. Administración penitenciaria

La administración penitenciaria tiene que escoger cuidadosamente el personal, debido que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios.

La misma, se tiene que esforzar de manera constante por despertar y mantener, en el espíritu del personal y en la opinión pública, la convicción de que la función penitenciaria constituye un servicio social de gran importancia y, al efecto, empleará todos los medios apropiados para ilustrar al público.

Para alcanzar esos fines es necesario que los integrantes del personal laboren de manera exclusiva como funcionarios penitenciarios profesionales, como para tener la condición de empleados públicos; y por ende, la seguridad de que la estabilidad en su trabajo dependerá solamente de su buena conducta, de la eficiencia laboral y de su aptitud física. La remuneración del personal tiene que ser adecuada para la obtención y conservación de los servicios de hombres y mujeres capaces. Se determinarán las ventajas de la carrera y las condiciones del servicio, tomando en consideración el carácter penoso sus funciones.



“El personal tiene que contar con un nivel intelectual suficiente. Además, tiene que seguir, antes de entrar en el servicio, a un curso de formación tanto especial como general y pasar de manera satisfactoria pruebas teóricas y prácticas”.²²

Después de su entrada en el servicio y en el curso de su carrera, el personal tiene que mantener y mejorar sus conocimientos y su capacidad profesional continua en cursos de perfeccionamiento que se tienen que organizar de manera periódica. Todos los integrantes del personal se tienen que conducir y cumplir sus funciones en todas las circunstancias, de forma que su ejemplo inspire respeto y ejerza una influencia que sea beneficiosa en los privados de libertad.

4.4. Importancia de la Escuela de Estudios Penitenciarios para el desarrollo de programas de capacitación permanente del personal directivo de los centros carcelarios en la sociedad guatemalteca

Es fundamental el desarrollo de programas de capacitación permanente del personal directivo de los centros carcelarios en la sociedad guatemalteco. Los reclusos nunca deberán ser golpeados o sometidos a ningún castigo corporal, y no se les pueden infligir castigos corporales por infracciones disciplinarias, pudiendo únicamente recurrirse al uso de la fuerza cuando sea indispensable para contener a un preso. Es de importancia capacitar al personal en métodos no violentos para tratar con presos difíciles y en el desempeño de sus funciones, el mismo tiene que actuar siempre en el marco de la

²² Ibid. Pág. 95.



legislación. El personal declarado culpable de tortura o de infligir actos **violentos** injustificados a los presos tiene que ser perseguido y sancionado de acuerdo a la ley.

Los presos tienen que contar con la capacidad de presentar quejas a las personas independientes acerca de cualquier maltrato que reciban sin temor a ser objeto de discriminación en el futuro. Los jueces, entre otros funcionarios tienen que poder visitar los establecimientos penitenciarios, para velar que no se estén cometiendo torturas o infligiendo tratos o penas inhumanos.

Al personal de prisiones se le tiene que dar a conocer la prohibición de tortura y de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Esa prohibición tiene que ser incorporada a la legislación nacional, a las normas penitenciarias y a todo el material de capacitación del personal de prisiones.

La Constitución Política de la República de Guatemala regula en el Artículo 19: "Sistema penitenciario. El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas:

- a. Deben ser tratados como seres humanos, no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrán infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos.



- b. **Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado.**
- c. **Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad.**

La infracción de cualquiera de las normas establecidas en este Artículo, da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata.

El Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este Artículo”.

El Artículo 41 de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Escuela de Estudios Penitenciarios. Se crea la Escuela de Estudios Penitenciarios como un órgano de naturaleza educativa, responsable de orientar los programas de formación y capacitación relacionados con las funciones que desempeña dicho personal. Su objetivo esencial es garantizar una carrera penitenciaria eficiente, con base en méritos y excelencia profesional.

Además deberá recopilar, investigar y actualizar informaciones relacionadas con el tema penitenciario, y mantener relacione en forma permanente con instituciones similares de carácter nacional e internacional para el mejor cumplimiento de su función.

Asimismo, estará encargada de apoyar el proceso de selección, capacitación, profesionalización y evaluación del personal que está al servicio del sistema penitenciario.

El reglamento de la presente Ley regulará lo relativo a esta materia”.



Los instrumentos restrictivos, como las esposas, los cinturones y chaquetas de fuerza, tienen que mantenerse en un lugar central de la prisión y únicamente autorizará su uso un integrante superior del personal. La autorización y uso de ese material se tienen que registrar cuidadosamente y los registros se tienen que encontrar disponibles para futuras consultas.

Además, tiene que existir un conjunto formal y abierto de procedimientos que estén a disposición de los presos para presentar quejas a una autoridad independiente contra cualquier incidente de tortura o trato o pena cruel, inhumano o degradante sin temor alguno a la recriminación, debiendo a la vez existir un acceso regular a las prisiones en beneficio de los jueces, organizaciones no gubernamentales u otras personas independientes para velar para que no se produzcan actos de tortura o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

La mayor parte de los privados de libertad responden de manera positiva, cuando se les dan órdenes legítimas de forma razonable y el personal únicamente tiene que emplear la fuerza física como último recurso. También, es de importancia que los presos tengan conocimiento que desde el principio lo que les espera de ellos y qué reglas tienen que encargarse de obedecer.

En la mayoría de jurisdicciones, el personal penitenciario porta algún tipo de bastón, siendo los jueces los encargados de inspeccionar las prisiones para asegurarse de que no se estén cometiendo irregularidades.



“El personal penitenciario acoge a su cargo a diversas personas que han sido privadas de su libertad. Tienen la responsabilidad de retenerlas en condiciones de seguridad y posteriormente, en la mayoría de los casos, liberarlas de nuevo para que vuelvan a la comunidad”.²³

Dicha función entraña llevar a cabo labores exigentes y estresantes en nombre de la sociedad y a pesar de ello, en muchos países los funcionarios de prisiones se encuentran mal capacitados, mal pagados y no siempre gozan del respeto de la opinión pública. Al mismo tiempo que se enfrentan a situaciones de restricción legítima de derechos y libertades, los funcionarios de prisiones están día a día en la primera línea de la protección de los derechos humanos, experimentándolos y poniéndolos en práctica, respetándolos y haciendo que sean respetados.

Los funcionarios de prisiones tienen que llevar a cabo su función y deben respetar y proteger los derechos humanos y honrar a la vez su profesión, así como a la Nación a la cual sirven. Aquellos que violan los derechos humanos harán que, antes o después, se sometan sus actos al escrutinio y recaigan sobre ellos la condena de la comunidad.

Los funcionarios de los establecimientos no tienen en sus relaciones con los reclusos, que recurrir a la fuerza, a excepción de casos de legítima defensa, de tentativa de evasión o de resistencia a la fuerza o por inercia física a una orden fundamentada en la ley o en los reglamentos. Aquellos que recurran a la fuerza se tienen que limitar a emplearla en la

²³ Armenta. Op. Cit. Pág. 48.



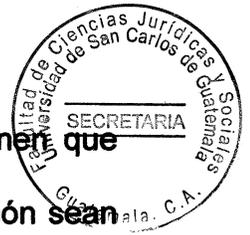
medida estrictamente necesaria e informarán inmediatamente al Director del establecimiento sobre el incidente.

Los funcionarios penitenciarios recibirán un entrenamiento físico especial que les permita dominar a los reclusos violentos. Además, salvo circunstancias que sean especiales, los agentes que desempeñan un servicio en contacto directo con los privados de libertad no pueden encontrarse armados. Por otro lado, no se puede nunca confiar un arma a un integrante del personal sin que éste haya sido antes adiestrado en su manejo.

En el desempeño de sus labores, los funcionarios encargados de hacer cumplir la legislación respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán los derechos humanos de todas las personas.

Por su parte, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley pueden emplear la fuerza cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus labores. Los asuntos de carácter confidencial de los cuales tengan conocimiento los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se tienen que mantener en secreto, a menos que el cumplimiento del deber o las necesidades de la justicia exijan de forma estricta lo contrario.

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley tienen que asegurar la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia y, en particular, tomar las medidas que sean inmediatas para proporcionar atención médica cuando sea necesario.



Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la legislación tienen que procurar para que todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la legislación sean seleccionados mediante procedimientos adecuados, posean aptitudes éticas y físicas apropiadas para el ejercicio eficiente de sus funciones y tienen que recibir capacitación profesional continua y completa.

El personal tiene que recibir la información que le permita desempeñar eficientemente sus funciones, en particular capacitación, protección de la infancia y criterios y normas internacionales de derechos humanos.

Es fundamental la Escuela de Estudios Penitenciarios para el desarrollo de programas de capacitación permanente del personal directivo de los centros carcelarios, para con ello garantizar la adquisición y el mantenimiento de la competencia profesional necesaria a todo el personal carcelario, impartiendo enseñanza profesional, cursos de capacitación durante el servicio y sistemas adecuados de instrucción.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La Escuela de Estudios Penitenciarios es fundamental para el desarrollo de programas de capacitación permanente del personal directivo de los centros carcelarios en la sociedad guatemalteca. La capacitación continua busca la formación del personal para alcanzar un mejoramiento sostenido y con ello promover una profesionalidad creciente. Esa capacitación normalmente es conductora de una clasificación reconocida a nivel nacional en materia penitenciaria.

Los integrantes del personal penitenciario que ejerzan una función especializada, sean empleados de dedicación exclusiva o a tiempo parcial, deben contar con la oportunidad de recibir la capacitación diseñada para facilitar su adaptación a un nuevo entorno para el ejercicio de su función particular.

Todos los niveles de la administración se esfuerzan para que se evite la existencia de condiciones laborales que provoquen estrés en el personal mediante arreglos apropiados para procurarles seguridad física, un horario de trabajo razonable, determinado poder de decisión, comunicación abierta y un clima de apoyo.

Lo que se recomienda, es mejorar las condiciones de trabajo del personal penitenciario y su remuneración para que se contrate y retenga al personal de manera eficaz, facultando a los integrantes del personal, para que desempeñen sus funciones de manera correcta y desarrollen sus conocimientos y responsabilidades profesionales.





BIBLIOGRAFÍA

ALONSO PÉREZ, José Francisco. **Introducción al derecho penitenciario.** 2ª. ed. Barcelona, España: Ed. Ariel, 1989.

ARMENTA GONZÁLEZ, Javier Arnoldo. **Nociones de derecho penitenciario.** 4ª. ed. México, D.F.: Ed. MAD, 1989.

BALAGUER SANTAMARÍA, Miguel Alfonso. **Fundamentos del régimen penitenciario.** 4ª. ed. México, D.F.: Ed. Legal, 2009.

BERISTAIN IPIÑA, Antonio. **Futura política criminal en las instituciones de readaptación social.** 3ª. ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 1994.

CÓRDOBA RODAS, Maximiliano. **Sistema carcelario.** 2ª. ed. Barcelona, España: Ed. Dykinson, 2001.

ESPINA RAMOS, Jorge Mario. **La prisión de actualidad.** 4ª. ed. Madrid, España: Ed. Colex, 2003.

GARBERI LLOBREGAT, Pablo Alejandro. **Sustituto de la prisión.** 5ª. ed. Madrid, España: Ed. Bosch, S.A., 1999.

MARTÍNEZ SANZBERRO, María Guadalupe. **Reparación y conciliación en el sistema penitenciario.** 4ª. ed. Madrid, España: Ed. Comares, 2002.

MARROQUÍN ORTÍZ, Ludwing Alonso. **Personal directivo de centros carcelarios.** 4ª. ed. Barcelona, España: Ed. Ramses, 2001.

QUINTERO OLIVARES, Mario Gonzalo. **Régimen penitenciario.** 3ª. ed. Barcelona, España: Ed. Arazandi, 2003.

REDONDO LUNA, Abel Gustavo. **Los sistemas penitenciarios y sus prisiones.** 3ª. ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 1999.



RIVERA VEIRAS, Iñaki. **La cárcel en el fin del milenio.** 2ª. ed. Madrid, España: Ed. Bosch, 1996.

SOLÓRZANO DÍAZ, Carlos Clemente. **Historia de la prisión.** 3ª. ed. Madrid, España: Ed. Prima, 2003.

VILLACORTA MÉNDEZ, Rosa Margarita. **Derechos humanos del privado de libertad.** 4ª. ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 1999.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Ley del Régimen del Sistema Penitenciario. Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, 2006.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.